



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00133 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBY DEL SOCORRO ALEMAN SARMIENTO CC 22.689.959
ACCIONADO: DOMO MEDICA S.A.S NIT 802.016.780-6
ENRIQUE SAMPAYO RUEDA CC 72.287.693
DELANEY MOLINA MOLINA CC 22.508.934

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el expediente, se observa que en memorial de 09/11/2023, la apoderada de la parte demandante señala un error en el auto de 28/08/2023.

Es preciso tener en cuenta que el artículo 286 del CGP establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Indica que el yerro consiste en que en el memorial de 27/07/2023 se solicitó el embargo de remanente del proceso 08001405300820230018100, sin embargo, en la mencionada providencia se ordenó el embargo del proceso 08001315301620180016500.

Así las cosas, la providencia anteriormente señalada, se tendrá por corregida en los términos previamente indicados.

Adicionalmente, mediante memorial de 11/10/2023 reiterado el 19/10/2023 y 9/11/2023, las partes indican solicitar de manera conjunta el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-29484 ordenada en auto 01/06/2023. Por ser procedente según lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P. se accederá a lo solicitado.

En mismo memorial de 09/11/2023 se observan nuevas solicitudes de medidas cautelares de embargo en las siguientes condiciones:

- Embargo de las acciones que posea la entidad demandada DOMO MÉDICA S.A.S. con NIT. 802.016.780-6 en la sociedad SUPLIMAX DEL CARIBE S.A.S. con NIT 901.455.459-8.
- Embargo de las acciones que posea el demandado ENRIQUE SAMPAYO RUEDA CC 72.287.693 en la sociedad BIKEZONE & CAFÉ BAR S.A.S con NIT 901.426.554-6.
- Embargo de las acciones que poses el demandado ENRIQUE SAMPAYO RUEDA C.C. 72.287.693 en la sociedad DOMO MÉDICA S.A.S.
- Decrétese el embargo en bloque del establecimiento de comercio de DOMO MÉDICA S.A.S.

Se accederá a estas solicitudes por ser procedente de conformidad al artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado

En razón de lo anterior el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO. – Corregir el numeral primero del auto de 28/08/2023 del proceso de la referencia, el cual quedará así:

“PRIMERO. – Decrétese el embargo de los bienes que, siendo propiedad del demandado ENRIQUE SAMPAYO RUEDA CC 72.287.693, se lleguen a desembargar en el siguiente proceso:

- *Ejecutivo
Radicado: 08001405300820230018100
Demandante: Bancolombia
Demandado: ENRIQUE SAMPAYO RUEDA
Juzgado 08 Civil Municipal de Barranquilla”.*

SEGUNDO. - Decretar el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 040-29484, ubicado en la CALLE 58 #38 28 en Barranquilla, propiedad de DELANEY MOLINA MOLINA C.C. 22.508.934. El cual se ordenó mediante auto de 01/06/2023 y se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla mediante oficio No. 133-2023.

Por secretaría elabórese el oficio de rigor a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

TERCERO. – Decrétese el embargo de las acciones que posea la entidad demandada DOMO MÉDICA S.A.S. con NIT. 802.016.780-6 en la sociedad SUPLIMAX DEL CARIBE S.A.S. con NIT 901.455.459-8.

CUARTO. – Decrétese el embargo de las acciones que posea el demandado ENRIQUE SAMPAYO RUEDA CC 72.287.693 en la sociedad BIKEZONE & CAFÉ BAR S.A.S con NIT 901.426.554-6.

QUINTO. – Decrétese el embargo de las acciones que posea el demandado ENRIQUE SAMPAYO RUEDA C.C. 72.287.693 en la sociedad DOMO MÉDICA S.A.S.

SEXTO. – Decrétese el embargo en bloque del establecimiento de comercio DOMO MÉDICA S.A.S. con matrícula No: 326648, NIT: 802.016.780-6 y dirección comercial CR 50 No 74 - 142 de Barranquilla. Líbrese el oficio de rigor a la Cámara de Comercio de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**